



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS CONTRATADAS POR EL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 1º Fundamento y naturaleza**

Este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por que el que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 15.1 del mismo R.D. Legislativo, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la tasa por la prestación del servicio de dirección e inspección de obras contratadas por el Ayuntamiento de Villablino, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el ayuntamiento de Villablino de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, en los términos establecido en las normas reguladoras de la contratación del sector público, en la ley de ordenación de la edificación y demás normativa de aplicación.
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias.

**Artículo 3º Obligados tributarios**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, los contratistas o empresarios adjudicatarios de obras contratadas por el ayuntamiento de Villablino, en las que se preste el servicio o realice la actividad a que se refiere el artículo 2.

**Artículo 4º Responsables**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º Devengo y Pago.**

La Tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas de comprobación y vigilancia que constituyen el fundamento del hecho imponible. No obstante,



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obra y de forma proporcional al importe de las mismas, incluida la correspondiente al saldo total de la liquidación.

### Artículo 6º Base imponible

La base imponible de esta Tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en la Relación Valorada así como en la Certificación expedida por el Director de Obra.

### Artículo 7º Tipo de gravamen y Cuota tributaria

1. El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada.

2. Cuando el hecho imponible consiste en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, tal como se define en el artículo 2.b de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen será del 1,25% del presupuesto de ejecución material.

3. Si el hecho imponible se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.a los tipo de gravamen a aplicar serán los siguientes:

a) Si la dirección de las obras está formada por un Ingeniero o Arquitecto y por un Ingeniero técnico o Arquitecto técnico:

Presupuesto Ejecución Material	Tipo de Gravamen
Desde 0,00€ hasta 60.000€	5,60%
Desde 60.000,00€ hasta 150.000€	5,25%
Desde 150.000,01€ hasta 300.000€	5,00%
Desde 300.000,01€ hasta 600.000€	4,82%
Desde 600.000,01€ hasta 900.000€	4,55%
Desde 900.000,01€ hasta 1.200.000€	4,20%
Desde 1.200.000,01€ hasta 1.500.000€	3,77%
Desde 1.500.000,01€ hasta En adelante	3,15%

b) En el supuesto de que la Dirección de Obras sólo sea ejercida por un facultativo, el tipo de gravamen a aplicar será el 60% del establecido en la tarifa anterior.

### Artículo 8º Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa.

1. La Liquidación de esta Tasa estará a cargo de la Oficina Técnica correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del ayuntamiento.



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail : información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondencia retención de la Tasa.

### **Artículo 9º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presenta Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*El texto íntegro de la presente ordenanza fiscal ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 5, de fecha 10/01/2017.*

**EL SECRETARIO:**

**Fdo. Miguel Broco Martínez.**

